



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

001393

OJ - _____ - 18

Bogotá, D.C., 08 de junio de 2018

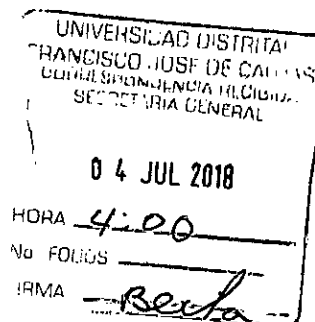
Doctor

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-



Referencia: Concepto jurídico caso de la señora ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS

Respetado Doctor Quintana Astro.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas da respuesta a su solicitud de fecha mayo 30 de 2018 (oficio SG-373-2018), radicada en esta Oficina Asesora Jurídica el siguiente 05 de junio de 2018, a efectos de que esta dependencia realice concepto jurídico sobre el recurso de apelación que interpuso el estudiante del proyecto curricular de Ingeniería de Sistemas, ERIKA VANESSA RAMOS ARIAS contra Resolución No. 03 del 31 de enero de 2018 del Consejo de la Facultad de Ingeniería que decidió declarar su pérdida de calidad de estudiante por superar el máximo de renovaciones de matrícula contemplada en el artículo 10 del Acuerdo 04 de 2011.

Fundamenta su recurso la señora Ramos Arias que los dos últimos semestres realizó el proceso de matrícula, sin embargo, no realizó ninguna actividad académica por problemas familiares relacionados con la hospitalización de su padre, debido a ello tuvo que conseguir trabajo para poder sustentar los gastos de su hermana y su madre. Así mismo, pone de presente que lleva el 95.2% de su carrera y le falta únicamente una asignatura y trabajo de grado.

Página 1 de 4

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

De otro lado, según lo certificó el Coordinador del Proyecto Curricular de Ingeniería de Sistemas, la señora Ramos Arias, luego de acogerse al Acuerdo 004 de 2011, contaba con el 11 renovaciones de matrícula para culminar sus estudios.

Ahora bien, respecto a las causales de pérdida de calidad de estudiante, las mismas están contempladas en el artículo 76 del Estatuto Estudiantil (Acuerdo 027 de 1993), el cual reza lo siguiente:

"Artículo 76.- Condiciones. La persona pierde la calidad de estudiante de la Universidad Distrital en los siguientes casos:

- a. Cuando ha completado el programa académico en el que se matriculó;*
- b. Por bajo rendimiento académico de acuerdo con lo establecido en el presente y, demás reglamentos de la Universidad;*
- c. Cuando se haya impuesto sanción disciplinaria que en forma temporal o permanente anule dicha calidad,*
- ch. Cuando por razones médicas, debidamente certificadas por el servicio médico de la Universidad, el consejo de facultad considere inconveniente la participación del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.*
- d. Cuando el estudiante cancele el semestre, y*
- e. Cuando no renueve la matrícula en los plazos previstos."***

De otro lado, el Acuerdo 04 de 2011 del Consejo Superior Universitario, que reglamenta, entre otras cosas, las causales de pérdida de calidad de estudiante por bajo rendimiento académico, establece también los términos de permanencia para los estudiantes que se acogieron en su momento a dicho acuerdo así:

"ARTÍCULO DECIMO. De la duración máxima de permanencia. Quienes se acogen a lo establecido en el presente Acuerdo, tienen como tiempos máximos para la terminación de sus respectivos planes de estudio los siguientes:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

2. *Para carreras de 10 semestres*

PORCENTAJE DE ESPACIOS ACADÉMICOS O CRÉDITOS APROBADOS	PLAZO MÁXIMO PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS
<i>Menor al 10%</i>	<i>14 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 10% y menor al 20%</i>	<i>13 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 20% y menor al 30%</i>	<i>12 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 30% y menor al 40%</i>	<i>11 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 40% y menor al 50%</i>	<i>10 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 50% y menor al 60%</i>	<i>9 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 60% y menor al 70%</i>	<i>8 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 70% y menor al 80%</i>	<i>6 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 80% y menor al 90%</i>	<i>6 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 90%</i>	<i>5 renovaciones de matrícula</i>

Con todo, para el caso presente, se tiene que según el historial académico la señora Ramos Arias se encuentra en pérdida de calidad de estudiante por renovaciones de matrícula. En efecto, de acuerdo a lo que expone el Consejo de Facultad, la estudiante al momento de acogerse al Acuerdo 004 de 2011, de acuerdo a lo certificado por el Proyecto Curricular, contaba con 11 renovaciones de matrícula para culminar su plan de estudios, por tanto, conforme al mencionado Acuerdo. En esa medida, para el semestre académico 2017-III ya había cumplido el número máximo de renovaciones para culminar sus estudios, y contrario a lo que pretende la recurrente, otorgarle más renovaciones de matrícula estaría por fuera del reglamento establecido.

Por lo tanto, al no poder renovar su matrícula por no culminar su plan de estudios en Ingeniería de Sistemas dentro de los plazos previstos en el Acuerdo 04 de 2011, dando aplicación al literal e) del artículo 76 del Estatuto Estudiantil, la señora Erika Vanessa Ramos Arias se encuentra en las causales de pérdida de calidad de su condición de estudiante.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Respecto a lo expuesto por la recurrente en su escrito, para esta Dependencia obedecen a situaciones de la estudiante que no son excusa de su desinformación respecto a los procedimientos académicos pertinentes de retiro voluntario o cancelación de semestre.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica, recomienda al Consejo Académico confirmar la Resolución No. 03 de enero de 31 de 2018 que declaro la pérdida de calidad de estudiante de la señora Erika Vanessa Ramos Arias, de acuerdo a que la citada decisión se encuentra acorde con el Estatuto Estudiantil y el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Superior Universitario.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	